



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00070 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en ambas demandas (principal y de reconvención); dentro del cual se pronunció la parte demandante en demanda principal; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES TRECE (13) Y JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados; demandante, Seguros de Vida Suramericana S.A.; demandada, Ángela Ruth Aristizábal Alzate. La persona jurídica se hará presente por intermedio de su representante legal debidamente acreditado.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas, razón por la cual no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas solicitadas para ser practicadas en la audiencia (dos sesiones), que en esta providencia se señala.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

DEMANDA PRINCIPAL

- **PARTE DEMANDANTE:**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folio 1167 (archivo 10).

PRUEBA COMÚN DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la señora Ángela Ruth Aristizábal Alzate; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A.

-TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas quienes declararán sobre los hechos objeto de la prueba:

- PAULA ANDREA PIZANO CASTILLO.
- MARÍA CRISTINA BERNAL TORRES.
- GLORIA MARÍA RESTREPO AREIZA.

Su comparecencia será por cuenta de quien solicitó la prueba.

- **PARTE DEMANDADA:**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada al momento de la contestación, discriminadas en archivo 29 del expediente

PRUEBA COMÚN DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la representante legal de Seguros de Vida Suramericana S.A.; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la señora Ángela Ruth Aristizábal Alzate.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la señora Ángela Ruth Aristizábal Alzate, quien absolverá las preguntas que le formulará su apoderado.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

- **PARTE DEMANDANTE:**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas en el archivo 04 del respectivo cuaderno.

- **PARTE DEMANDADA:**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada al momento de la contestación, discriminadas en el archivo 08 del respectivo cuaderno.

PRUEBA COMUN EN LA DEMANDA PRINCIPAL Y DE RECONVENCIÓN:

-TESTIMONIO:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona quien declarará sobre los hechos objeto de la prueba:

- MARTHA LUCIA GÓMEZ ZULUAGA.

Su comparecencia será por cuenta de cualquiera de las partes que solicitan la prueba.

Finalmente, se les recuerda a los apoderados, si no lo han hecho, o que en el evento que los correos electrónicos propios, de sus representados o testigos hayan cambiado, suministrar las nuevas direcciones con suficiente antelación a la fecha de la audiencia, a efectos de proceder a la invitación por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>193</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>16 de diciembre de 2022</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c904350edf26324cb8e4969e81028be15dc55d6620c48918178638bf8abcc28**

Documento generado en 15/12/2022 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>